

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES: GOBIERNO CIVIL DE BURGOS (IMPRESA PROVINCIAL)

Año I

Jueves 19 de noviembre de 1936

Núm. 34

SUMARIO

- Presidencia de la Junta Técnica del Estado
- Reglamento orgánico y de procedimiento de la Junta Técnica del Estado.
- Orden.—Reintegrando al servicio activo al destino y puesto de su escalafón, al jefe de Negociado de 2.^a clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, D. Angel Velarde García.
- Orden.—Nombrando Director de la Prisión provincial de Oviedo, a D. Angel Llenín González.
- Orden.—Declarando suspenso de empleo y sueldo, preventivamente, al Guardia de Seguridad interior de la Prisión Central de Burgos, D. Ramón Merino Casares.
- Orden.—Idem idem al Oficial de Prisiones D. Manuel Perona Candelas.
- Orden.—Idem idem D. Sergio Pérez Martín.
- Orden.—Idem idem D. Inocencio Aguirán González.
- Orden.—Idem idem D. Joaquín Sanz Frechan.
- Gobierno General**
- Orden.—Nombrando Secretario del Gobierno General a don Dionisio J. Negueruela Caballero.
- Orden.—Disponiendo que quien se niegue a admitir billetes sin estampillar antes del plazo señalado para esta operación, o estampillados durante el plazo y después de él, serán considerados enemigos del Movimiento Nacional.
- Secretaría de Guerra**
- Documentación**
- Orden.—Resuelve que en lo sucesivo los Cuerpos remitan a esta Secretaría de Guerra los estados de fuerzas y ganado por separado.
- Personal Sanitario**
- Orden Circular.—Con instrucciones para cumplimiento del Decreto de la Junta de Defensa Nacional, número 110, de fecha 13 de septiembre pasado, militarizando el personal de Médicos y Practicantes civiles.
- Alumnos**
- Orden.—Habilitando para ejercer el empleo de Alférez a los alumnos de las Academias militares D. Jesús Ceñal Fernández, de Infantería, y D. Luis Hevia Berceuelo, de Artillería.
- Ascensos**
- Orden.—Concediendo el empleo de Alférez al Brigada D. Manuel Viña Paulete, del Regimiento Artillería Ligera número 4.
- Ascensos.—Sección de Marina**
- Orden.—Ascendiendo al empleo de Auxiliar 2.^o Naval, al Maestro Permanente de Marina don Alejandro Alonso.
- Ayudante**
- Orden.—Nombrando Ayudante de Campo del Excmo. Sr. General de División, D. Miguel Cabanellas Ferrer, Inspector General del Ejército, al Comandante de Infantería D. Miguel Martínez Vara de Rey.
- Declaración de aptitud para el ascenso**
- Orden.—Declarando apto para el ascenso, cuando por antigüedad le corresponda, al Teniente de Ingenieros D. Miguel Ramón y Barón.
- Destinos**
- Orden.—Disponiendo que el Brigada de Aviación, D. Mariano Peinador Moreno pase, en concepto de agregado, a prestar sus servicios a esta Secretaría de Guerra.
- Disponible gubernativo.—Sección de Marina**
- Orden.—Declarando en situación de disponible gubernativo al Capitán de Infantería de Marina D. Vicente Sánchez Rivera.
- Oficialidad de Complemento**
- Orden.—Concediendo el empleo de Oficial 3.^o de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar, a D. Gabriel de Cáceres y Torres.
- Recompensas.**
- Orden.—Concediendo la Medalla Militar al Coronel de Artillería D. Mariano Muñoz Castellanos.
- Orden.—Idem idem al Capitán de Artillería D. Antonio Díaz Muntadas.
- Orden.—Idem idem al Capitán de Caballería D. Joaquín Fernández de Córdoba.
- Orden.—Idem idem al Teniente de Caballería D. Valentín Bulnes y Alonso Villalobos.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado, se inserta a continuación el

Reglamento Orgánico y de procedimiento de la Junta Técnica del Estado

Promulgada en 1.º de octubre de 1936, la Ley que organizó provisionalmente el nuevo Estado Español, precisase dictar las normas complementarias que han de regir los diferentes organismos creados por la expresada Ley.

Uno de ellos, la Junta Técnica, por la complejidad e importancia de sus funciones, requiere un Reglamento que señale detalladamente las facultades de cada uno de sus componentes, así como la forma de actuar de los mismos, fijando simultáneamente la Junta con los demás Organismos del Estado, y con el ciudadano particular, es decir, un Reglamento que a la vez de Orgánico, sea regulador del procedimiento administrativo.

Dado el carácter provisional de la organización, ya anunciado en el preámbulo de la Ley y el deseo de que la misma corresponda a criterios de austeridad y rapidez en el despacho y resolución de los asuntos, las normas reguladoras han de ser sencillas y poco complejas, sin perjuicio de la estructuración definitiva que en su día se adopte.

CAPITULO I

Organización

Artículo 1.º La Administración Central de todo el territorio sometido a la jurisdicción efectiva del Jefe del Estado Español, corresponde a la Junta Técnica del Estado en todos los asuntos que competen a las distintas Comisiones que se forman en la Ley de 1.º de octubre de 1936, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Gobierno General; Secretaría de Relaciones Exteriores y Secretaría General del Jefe de Estado, determinadas en

los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la mencionada Ley.

Art. 2.º Estando regida la Administración Central del Estado por la Junta Técnica, a la misma corresponden todas las funciones, atribuciones y facultades que a dicha Administración Central atribuye la vigente legislación de los ministerios correspondientes a los Departamentos o Comisiones de que se compone la citada Junta; en su consecuencia, todos los Centros, Organismos y funcionarios de la Administración provincial y local, deberán elevar a la Junta Técnica (Departamento de la misma que proceda), todas las consultas, informes y documentación que con arreglo a las disposiciones vigentes corresponde conocer a la Administración Central debiendo en su consecuencia abstenerse las Autoridades y Corporaciones Regionales, Provinciales y Locales, de ejercer otras facultades que las que normalmente les conferían las disposiciones vigentes.

Art. 3.º Las disposiciones que nazcan de la Administración Central, han de adoptar una de las siguientes formas:

a) Leyes: Cuando se trate de regular materias que afecten a la Constitución del Estado.

b) Decretos-Leyes: En los casos que deba ser modificada la legislación anteriormente establecida por una Ley.

En los nombramientos, ceses y concesión de honores, recompensas, etc., que precisen de una Ley con arreglo a la legislación vigente.

c) Decretos: Cuando se trate de modificar legislación anteriormente establecida por un Decreto.

En la aprobación de Reglamento para la ejecución de las Leyes.

En los nombramientos y ceses de personal que deban hacerse en dicha forma, con arreglo a las disposiciones vigentes.

En los casos que se establezcan o modifiquen servicios generales de los Departamentos.

d) Ordenes: Para ejecución de los Decretos-Leyes o Decretos.

En los nombramientos que puedan hacerse sin necesidad de expediente, con arreglo a la legislación vigente.

Para todas aquellas resoluciones que, como consecuencia de un expediente, se dicten con carácter general.

Las resoluciones emanadas de la voluntad del Presidente de la Junta Técnica en virtud de sus facultades, y que no deban ser objeto de Decreto.

e) Ordenes de Comisión: Para resolución, con carácter particular, de los expedientes promovidos en virtud de petición o reclamación y sean tramitados por las Comisiones.

Para la expresión de acuerdos de los Presidentes de las Comisiones tomados en uso de sus facultades propias.

Art. 4.º La firma de los Decretos-Leyes y Decretos, corresponde al Jefe del Estado Español.

La de las Ordenes, al Presidente de la Junta Técnica.

La de las Ordenes de Comisión, a los Presidentes de las mismas.

Art. 5.º La Junta Técnica del Estado, se compondrá: de un Presidente, de una Secretaría (del Presidente), de una Oficina Mayor y de las siguientes Comisiones que podrán ser aumentadas o modificadas:

A) Comisión de Hacienda, que tendrá por misión el estudio y preparación de los siguientes asuntos: Divisas, Donativos, Impuestos, Contribuciones, Bancos, Tesoro Nacional, Aduanas, Timbre, Presupuesto, Cámaras de Compensación, Aranceles, Monopolios, Operaciones de Crédito y Gastos.

B) Comisión de Justicia, a la que compete la proposición de aquellas normas que en el orden procesal no tienen en la actualidad aplicación tangible, así como la modificación o alteración de las vigentes.

C) Comisión de Industria, Comercio y Abastos, cuyo objeto será el estudio estadístico de las diversas actividades, mercancias y provisiones existentes en las provincias ocupadas, régimen de coordinación entre las mismas y auxilio que necesiten,

fomento de las exportaciones y determinación de las importaciones necesarias, así como arbitrar los primeros medios necesarios para la subsistencia de las industrias.

D) Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, cuya función será fijar las normas indispensables para la continuación de las actividades agrícolas y preparar la revaloración de productos de la tierra, establecimiento de patrimonios familiares, Cooperativas agrícolas y mejoras de la vida campesina.

E) Comisión de Trabajo, a la que compete todo lo relacionado con las bases vigentes y laudos de trabajo y el estudio de nuevas orientaciones que tiendan al bienestar obrero y la colaboración de éste con los demás elementos de la producción.

F) Comisión de Cultura y Enseñanza, que se ocupará de asegurar la continuidad de la vida escolar y universitaria, reorganización de los Centros de Enseñanza y estudios de las modificaciones necesarias para adaptar ésta a las orientaciones del nuevo Estado.

G) Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, que tendrá por misión asegurar la continuación de las obras públicas en curso, emprender obras nuevas donde sea indispensable, restablecer las líneas de transportes de todas clases, organizar un perfecto servicio de comunicaciones postales y telegráficas en toda la región ocupada, así como el personal necesario para estos servicios.

Se ocuparán, además, estas Comisiones de cuantos otros asuntos no mencionados especialmente sean de su general cometido.

Art. 6.º La plantilla del personal se acomodará a las necesidades del servicio, evitando la burocracia innecesaria y opuesta a la austeridad del nuevo régimen, pero sin restricciones excesivas que cercenen el rendimiento adecuado del organismo.

Todos los cargos de la Junta, tanto los de Vocal de las Comisiones como los del personal administrativo a ellas asignado, serán completamente gratuitos,

y sólo percibirán los emolumentos que les correspondan en sus respectivos Escalafones, a los que seguirán perteneciendo, reservándoseles en todo caso el cargo que tuvieron en aquél, al que se reintegrarán al cesar en el de la Junta.

CAPITULO II

De la Presidencia de la Junta.

Art. 7.º Al Presidente de la Junta corresponderá:

a) Despachar con el Jefe del Estado, sometiendo a su firma todos aquellos asuntos que deban ser resueltos por Decreto-Ley o por Decreto.

b) Resolver cuantos asuntos sean a él sometidos por las Comisiones respectivas y que no deban ser objeto de Decreto-Ley o de Decreto.

c) Despachar con los Presidentes de las Comisiones; presidir sus reuniones, cuando lo estime preciso, convocándoles a reunión parcial o total, señalando previamente la Orden del día correspondiente.

d) Recabar la cooperación de técnicos en aquellos asuntos que por su importancia lo requieran.

e) Nombrar y separar libremente los miembros de las distintas Comisiones y el personal auxiliar de las mismas.

f) Nombrar Delegados de la Junta en las provincias para la resolución de determinados asuntos y facilitar la comunicación de aquellos con los Organismos administrativos provinciales.

g) Adoptar cuantas medidas estime convenientes para el mejor y más rápido funcionamiento de las Comisiones.

h) Proponer al Jefe del Estado la creación de nuevas Comisiones o modificación de las existentes cuando lo estime preciso.

CAPITULO III

De la Secretaría.

Art. 8.º La Secretaría del Presidente de la Junta tendrá dos Departamentos:

a) Secretaría Oficial.

b) Secretaría particular.

Cada una de éstas desempeñará en el sector que su título indica las funciones propias de

toda Secretaría; Informes, correspondencia, clasificación de personal, actividades y documentos que a ella afecten y el archivo de éstos por medio de los libros y ficheros convenientes, con arreglo a las normas técnicas y de ejecutividad que son indispensables para tener eficacia.

A más de esto, será cometido de la Secretaría oficial cuanto se relacione con el despacho, audiencias, viajes y seguridad de la persona y funciones del Presidente.

El número de Secretarios y demás personal auxiliar de la Secretaría, así como su coordinación o subordinación, dependerá de lo que aprecie y ordene el Presidente.

CAPITULO IV

Oficialía Mayor.

Art. 9.º Serán funciones de la Oficialía Mayor:

a) Cursar los proyectos de Ley, Decretos, Ordenes y Reglamentos que se le encomienden por las Comisiones, o que le ordene el Presidente.

b) Como Jefe inmediato del personal administrativo y subalterno, propondrá al Presidente de la Junta las recompensas y castigos a que se hagan acreedores.

c) Ejecutar los acuerdos del Presidente de la Junta en todo cuanto se refiera al servicio y régimen interior de la misma.

d) Preparar e informar en cuantos asuntos se le confieran y los de carácter general e indeterminado que no sean de la competencia de las Comisiones.

Art. 10. Para obtener el cargo de Oficial Mayor será necesario venir figurando en cualquiera de los escalafones de funcionarios técnico-administrativos de los distintos ramos de la Administración.

CAPITULO V

De las Comisiones

Art. 11. Las Comisiones se compondrán de un Presidente y del número de Vocales que el Presidente de la Junta estime necesarios; correrá a su cargo la tramitación e informes de todos

aquellos asuntos que sean sometidos a su conocimiento, así como el estudio de todas las disposiciones y modificaciones de la legislación vigente sobre las materias de su peculiar competencia.

Art. 12. A los Presidentes de las Comisiones corresponderá:

a) Distribuir y organizar el trabajo de las mismas entre los Vocales y el personal afecto a ellas, adoptando todas aquellas medidas encaminadas a asegurar los servicios correspondientes a su departamento dentro del territorio ocupado.

b) Resolver cuantos asuntos sean de la competencia de la Comisión, trasladando directamente las órdenes oportunas a las Autoridades u Organismos de la Administración provincial o local, siempre que no se trate de órdenes de carácter general, en cuyo caso deberá hacer la oportuna propuesta al Jefe de la Junta para que por el mismo se adopte la resolución que proceda.

c) Pedir informe sobre los asuntos que sean de la competencia de la Comisión a cuantos Centros o personas crea convenientes, así como acordar cuanto pueda afectar a la organización o fiscalización de los servicios del Departamento para lograr un rápido funcionamiento de los mismos.

d) Dar cuenta al Gobernador General de las Ordenes cursadas a los Gobernadores civiles de las provincias y de las que tengan relación con la organización de la vida ciudadana encomendada a aquella autoridad.

En ausencia del Presidente, será sustituido por el Vocal de mayor edad, en el caso que no se hubiese nombrado Vicepresidente.

Las atribuciones señaladas en los párrafos anteriores, pueden ser delegadas por los Presidentes en uno o varios Vocales de la Comisión. Asimismo determinarán qué Vocales han de llevar el despacho de los asuntos y cuáles han de encargarse del estudio y preparación de la reforma legislativa.

CAPITULO VI

Del procedimiento.

Art. 13. Existirá en la Junta un Registro General, donde deberá presentarse necesariamente todo documento dirigido a la Junta Técnica; haciéndose su correspondiente asiento en los libros de dicha Dependencia. Una vez registrados y sellados, haciendo constar la fecha de presentación, serán enviados a la Comisión o Departamento correspondiente. Aquellos que por su indeterminación, no pudiera precisarse el Departamento a que corresponde su despacho, se remitirán a la Oficialía Mayor. Dicho envío se hará por índices duplicados, en los que individualmente se relacionarán los asuntos, devolviéndose al Registro el duplicado, con el sello de la Comisión que lo haya recibido.

Art. 14. Toda instancia dirigida a la Junta deberá estar reintegrada con el timbre correspondiente, así como la documentación que a las mismas pueda acompañarse.

Los presentadores de documentos en el Registro tendrán derecho a exigir recibo, reintegrándole con el sello móvil correspondiente.

Art. 15. Las Comisiones llevarán ficha de cada uno de los asuntos en ellas ingresados, por orden alfabético del interesado o Centro que los haya remitido, donde consten las marcas del Registro general y la tramitación que al expediente se le dé, con detalle de las fechas de su entrada en la Comisión y salida para cualquier otro Centro u organismo, así como la terminación del mismo.

Art. 16. Los asuntos serán resueltos por la Comisión con la mayor rapidez posible, dando a su tramitación la máxima sencillez.

Todo expediente motivará el correspondiente informe, que podrá emitirse por simple minuta en casos de poca importancia; dicho informe será sometido a resolución del Presidente de la Comisión, quien adoptará la que estime oportuna si fuera de su competencia, elevando en caso

contrario la propuesta correspondiente al Presidente de la Junta Técnica.

Art. 17. Si por la importancia del asunto, el Presidente de la Comisión estimase debe ser objeto de deliberación de la misma, o lo pidiese algún Vocal, someterá aquél, después de informado, a conocimiento de la Comisión en su primera reunión; el acuerdo que la Comisión tome por unanimidad o mayoría de votos, sustituirá al informe y sobre él recaerá la resolución del Presidente de la Comisión.

Art. 18. Si un asunto requiriese para su despacho el previo informe de algún Centro u Organismo o la petición de datos o antecedentes, la Comisión los reclamará dentro del tercer día de la entrada en ella del expediente; una vez recibido el informe o el dato reclamado, será despachado el asunto con la mayor urgencia posible.

Art. 19. En el orden del día de cada reunión de la Comisión, se fijarán los asuntos que en ella han de tratarse, entregando a cada Vocal con la antelación debida copia de las Ponencias respectivas.

Art. 20. Los recursos contra resoluciones dictadas por los Organismos de la Junta Técnica, apurarán la vía gubernativa y mientras no se legisle en otra forma les quedará un último recurso ante el Jefe del Estado.

Burgos 19 de noviembre de 1936.—El Presidente de la Junta Técnica del Estado, Fidel Dávila.

Ordenes

Vista la petición deducida por el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, D. Angel Velardé García, en relación con su situación de excedencia —impropiamente llamada voluntaria, ya que le fué impuesta por el Frente Popular— he acordado dejar sin efecto dicha situación, considerando al interesado en servicio activo, y reintegrándole al destino y puesto de su escalafón que tenía en 12 de

marzo de 1936, en que fué aquella causada.

Burgos 16 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: A propuesta del Inspector Delegado de Prisiones, con la conformidad de esa Comisión de Justicia y atendiendo las razones expuestas por el Gobernador civil de Oviedo, he acordado nombrar Director de la Prisión provincial de aquella capital, a D. Angel Lenin González, Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 14 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de esa Comisión de Justicia, formulada ante la misma por el Inspector Delegado de Prisiones, en vista de la actuación desafecta al movimiento nacional salvador de España, que ha revelado D. Ramón Merino Casares, Guardia de Seguridad interior de la Prisión Central de Burgos, y de conformidad con lo establecido en los artículos 3.º y 4.º del Decreto núm. 108, fecha 13 de septiembre próximo pasado, expedido por la Junta de Defensa Nacional, he acordado declarar a dicho funcionario suspenso preventivamente de empleo y sueldo, a las resultas del expediente gubernativo que se incoe para esclarecer la responsabilidad en que pueda haber incurrido.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 14 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de esa Comisión de Justicia, formulada ante la misma por el Inspector Delegado de

Prisiones, en vista de la actuación desafecta al movimiento nacional salvador de España, que ha revelado D. Manuel Perona Candelas, Oficial del Cuerpo de Prisiones, adscrito a la Prisión provincial de Vitoria, y de conformidad con lo establecido en los artículos 3.º y 4.º del Decreto núm. 108, fecha 13 de septiembre próximo pasado, expedido por la Junta de Defensa Nacional, he acordado declarar a dicho funcionario suspenso preventivamente de empleo y sueldo, a las resultas del expediente gubernativo que se incoe para esclarecer la responsabilidad en que pueda haber incurrido.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 16 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de esa Comisión de Justicia, formulada ante la misma por el Inspector Delegado de Prisiones, en vista de la actuación desafecta al movimiento nacional salvador de España, que ha revelado D. Sergio Pérez Martín, Oficial del Cuerpo de Prisiones, adscrito a la Prisión provincial de Zaragoza, y de conformidad con lo establecido en los artículos 3.º y 4.º del Decreto núm. 108, fecha 13 de septiembre próximo pasado, expedido por la Junta de Defensa Nacional, he acordado declarar a dicho funcionario suspenso de empleo y sueldo, a las resultas del expediente gubernativo que se incoe para esclarecer la responsabilidad en que pueda haber incurrido.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 19 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de esa Comisión de Justicia, formulada ante la misma por el Inspector Delegado de

Prisiones, en vista de la actuación desafecta al movimiento nacional salvador de España, que ha revelado D. Inocencio Aguilrán González, Oficial del Cuerpo de Prisiones, adscrito a la Prisión provincial de Zaragoza, y de conformidad con lo establecido en los artículos 3.º y 4.º del Decreto núm. 108, fecha 13 de septiembre próximo pasado, expedido por la Junta de Defensa Nacional, he acordado declarar a dicho funcionario suspenso preventivamente de empleo y sueldo, a las resultas del expediente gubernativo que se incoe para esclarecer la responsabilidad en que pueda haber incurrido.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 19 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de esa Comisión de Justicia, formulada ante la misma por el Inspector Delegado de Prisiones, en vista de la actuación desafecta al movimiento nacional salvador de España, que ha revelado D. Joaquín Sanz Frechau, Oficial del Cuerpo de Prisiones, adscrito a la Prisión provincial de Zaragoza, y de conformidad con lo establecido en los artículos 3.º y 4.º del Decreto núm. 108, fecha 13 de septiembre próximo pasado, expedido por la Junta de Defensa Nacional, he acordado declarar a dicho funcionario suspenso preventivamente de empleo y sueldo, a las resultas del expediente gubernativo que se incoe para esclarecer la responsabilidad en que pueda haber incurrido.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 19 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Gobierno General

Ordenes

En cumplimiento de las instrucciones dadas para el desenvolvimiento de los cometidos asignados a este Gobierno General, se hizo a la Superioridad la propuesta correspondiente para la designación de Secretario del mismo a favor del de la Excm. Diputación provincial de Valladolid y del Cuerpo del Secretariado provincial D. Dionisio J. Negueruela y Caballero, propuesta que ha sido aprobada por el Jefe del Estado, y en consecuencia se procede a dictar lo siguiente:

Queda designado para desempeñar el cargo de secretario de este Gobierno General, don Dionisio J. Negueruela Caballero, secretario de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, conservando cuantos derechos tiene en la referida Corporación.

La presente designación tendrá efectos desde el día 29 de octubre en que viene desempeñando el cargo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 12 de noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

No han sido afortunadamente muchos los casos en que industriales, entidades o particulares se hayan negado a admitir billetes del Banco de España sin estampillar antes del plazo señalado para esta operación, pero precisamente por haber sido pocos los casos, conviene señalar sanciones ejemplares para que aquellos que con fines poco claros han dado lugar a los mismos, no vuelvan a reincidir, y así evitar el ejemplo pernicioso a que pudieran dar lugar; y como tampoco sería justo aplicar las correcciones indicadas sin antes advertirlo, para que no pueda alegarse la atenuante de desconocimiento de las mismas, este Gobierno General se ha creído en el deber de fijar de modo terminante y claro los de-

seos del mismo en colaboración con la labor patriótica y el fin nacional que con gran esfuerzo de vida y sacrificios se está realizando en estos instantes por la generalidad de los españoles.

Por ello, y como antes queda dicho, para evitar esta labor anti-patriótica, sorda, que puedan realizar determinadas personas o entidades, he dispuesto lo siguiente:

La resistencia de los Industriales, comerciantes o particulares a admitir billetes del Banco de España, sin estampillar antes del plazo señalado para esta operación, o estampillados durante el plazo y después de él, serán considerados como enemigos del Movimiento Nacional y en su consecuencia juzgados con todo rigor por los tribunales correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. — Valladolid, 18 de noviembre de 1936. — El Gobernador General, Luis Valdés.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias ocupadas, para su cumplimiento y publicación en los «Boletines Oficiales» correspondientes.

Secretaría de Guerra

Ordenes

Documentación

He resuelto que en lo sucesivo, y para la buena organización de este Centro, los Cuerpos remitirán los estados de fuerzas y ganado por separado, y no unidos, como venían haciéndolo algunos.

Burgos 17 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

ORDEN CIRCULAR

Con objeto de que la militarización del personal sanitario (Decreto núm. 110 de la J. de D. N.), se ajuste a las necesidades de la campaña, se dispone lo siguiente:

Primero. Se procederá por los respectivos Jefes de Sanidad de las Divisiones, a formular una

plantilla de los Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios y Practicantes (o estudiantes de Medicina en los dos últimos años de la carrera), que sean necesarios para la campaña, y para formar un cuadro de eventualidades, destinado a cubrir bajas y contingencias.

Segundo. Establecida la plantilla a que hace referencia el artículo anterior, se procederá por la Secretaría de Guerra a una revisión de los profesionales sanitarios militarizados y de los que tramitan su militarización, a cuyo efecto se tendrá en cuenta:

a) Fecha del comienzo, lugar del frente y clase de los servicios prestados por el mencionado personal que, en declaración jurada, remitirá a esta Secretaría cada individuo por conducto del respectivo Jefe de Sanidad y en el plazo de diez días.

En dicha declaración jurada consignará el declarante si ha pertenecido con anterioridad a algún partido político, o si ha cotizado en los que forman el Frente Popular.

b) El informe del Jefe de Sanidad de las respectivas Milicias cuando el miliciano perteneciera a alguna de ellas.

c) El haber sufrido detenciones gubernativas mayores de ocho días o suspensiones de empleo y sueldo después de la iniciación del Movimiento Nacional.

d) El haber desempeñado cargos de elección popular como afiliado a alguno de los partidos que constituyen el Frente Popular.

Los sanitarios incluidos en los apartados c) y d) serán inmediatamente eliminados de su función y desposeídos de la categoría que ostenten.

Tercero. La concesión de asimilaciones honoríficas se reservará exclusivamente para el personal antes mencionado que, prestando sus servicios en Centros o Unidades Militares, sustituya efectivamente a un individuo del Cuerpo de Sanidad Militar en servicio específico.

Burgos 17 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Alumnos

A propuesta del Excmo. Señor General de los Ejércitos del Norte, y en virtud de las facultades que me confiere la orden de la Junta de Defensa Nacional de España núm. 126 (B. O. número 22), he resuelto habilitar para ejercer el empleo de Alférez, con los derechos determinados en dicha disposición, a los alumnos de las Academias militares comprendidos en la relación siguiente.

Burgos 16 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

* * *

RELACION QUE SE CITA

Infantería

D. Jesús Ceñal Fernández.

Artillería

D. Luis Hevia Berceutelo.

Ascensos

Se ascende a Alférez a don Manuel Viña Paulete, Brigada del Regimiento de Artillería Ligera núm. 4, que por omisión de imprenta dejó de aparecer en la relación de Brigadas ascendidos a Alféreces por el Decreto número 50 de la Junta de Defensa Nacional de España, de 18 de agosto último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 50.

Burgos 17 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Sección de Marina.—Ascensos

De orden de S. E. el Generalísimo, a propuesta del Comandante del Crucero «Almirante Cervera» y con el informe favorable del Estado Mayor de la Armada, he dispuesto sea ascendido al empleo de Auxiliar segundo Naval, el Maestro Permanente de Marina, D. Alejandro Alonso, con antigüedad de 13 de noviembre de 1936 y sueldo a partir de la revista de 1.º de diciembre próximo, como premio a su brillante comportamiento, su aptitud profesional y su entusiasmo por la causa, permaneciendo día y noche en los lugares de peligro durante los sucesos ocurridos en la Base Naval

de El Ferrol, en los días 13 al 20 de julio del presente año.

Burgos 17 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Ayudante

He resuelto nombrar Ayudante de Campo del Excmo. Señor General de División D. Miguel Cabanellas Ferrer, Inspector General del Ejército, al Comandante de Infantería D. Miguel Martínez Vara de Rey, que desempeñaba el mismo cargo a la inmediatez del fallecido General Excmo. Sr. D. Gregorio de Benito.

Burgos 17 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Declaración de aptitud.

He resuelto declarar apto para el ascenso, cuando por antigüedad le corresponda, al Teniente de Ingenieros D. Miguel Ramón y Barón, con destino en el Grupo Mixto de Zapadores Minadores para la División de Caballería y Brigadas de Montaña, por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 9 de junio de 1930 (D. O. núm. 127).

Burgos 17 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Destinos

De orden de S. E. el Generalísimo, y a propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe de los Servicios del Aire, he dispuesto que el Brigada de Aviación don Mariano Peñador Moreno pase, en concepto de agregado, a prestar sus servicios a esta Secretaría de Guerra, Sección del Aire, sin causar baja en Aviación.

Burgos 16 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Disponible gubernativo.

De orden de S. E. el Generalísimo, y a propuesta de la Jefatura del Estado Mayor de la Armada, se confirma la resolución adoptada por el Excmo. Sr. Almirante Jefe de la Base Naval de El Ferrol, declarando en situación de disponible gubernativo al Capitán de Infantería de Marina D. Vicente Sánchez Rivera

y ordenando se instruya la información a que se refiere la Orden número 161, de la Junta de Defensa Nacional.

Burgos, 17 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Oficialidad de Complemento.

Vista la instancia promovida por el Abogado y Alférez de Complemento de Artillería, don Gabriel de Cáceres y Torres, en súplica de que se le conceda el empleo de Oficial 3.º de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar, según solicitó, siendo Brigada, en instancia de 18 de junio del corriente año, cursada por conducto reglamentario al entonces Ministerio de la Guerra; en atención a los favorables informes emitidos por el Primer Jefe del 13 Regimiento Ligero de Artillería, al que el recurrente pertenece, y por el Auditor de la 7.ª División Orgánica, y habiéndose dado cumplimiento a cuantos requisitos exige la legislación vigente al efecto, he resuelto conceder a D. Gabriel de Cáceres y Torres el empleo de Oficial 3.º de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar, con la antigüedad que disfruta en el de Alférez de Artillería que hoy ostenta, en el cual cesará a partir de la fecha de esta disposición, quedando afecto a la Auditoría de Guerra de la 7.ª División Orgánica.

Burgos, 17 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Recompensas.

S. E. el Generalísimo se ha servido conceder la Medalla Militar al Coronel de Artillería don Mariano Muñoz Castellanos, en vista de los méritos y circunstancias que en el mismo concurren, y a propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Norte.

Burgos 17 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

* * *

Méritos contraídos por el Coronel de Artillería D. Mariano Muñoz Castellanos, a quien se concede la Medalla Militar.

Este Jefe se ha hecho acreo-

dor a la Medalla Militar por su actuación de conjunto desde que se inició el movimiento salvador de nuestra Patria, tanto por sus dotes de organizador y trabajador incansable demostradas plenamente durante su mando de la plaza de Calatayud, cuya comarca pacificó rápidamente, como por su improbable labor en la plaza de Teruel, cuyo mando tomó en momentos muy difíciles, consiguiendo en muy pocos días no solo levantar la moral decaída de la población civil y fuerzas, sino despejar la situación con sus acertadas y enérgicas medidas, culminando su labor tras el combate de Puerto Escandón y el de Campillo.

—:—

S. E. el Generalísimo se ha servido conceder la Medalla Militar al Capitán de Artillería don Antonio Díaz Muntadas, en vista de los méritos y circunstancias que en el mismo concurren y a propuesta del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte.

Burgos 17 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Méritos contraídos por el Capitán de Artillería D. Antonio Díaz Muntadas, a quien se concede la Medalla Militar.

Al mando de Unidad de Movilizados y Falange, actuó brillantemente desde el principio de la campaña. Se distinguió notablemente en la operación del día 30 de septiembre, ocupando con su unidad el monte Mirón, resultando herido, y no evacuándole, en las operaciones del 9 al 15 de octubre en Sigüenza, para asaltar la Catedral, donde resultó nuevamente herido, no evacuándole hasta la rendición de los sitiados. Actos por los cuales el

Jefe de la columna lo considera acreedor a la Medalla Militar.

—:—

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede la Medalla Militar al Capitán de Caballería D. Joaquín Fernández de Córdoba, por su comportamiento en los hechos de armas que se relatan a continuación.

Burgos 16 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Méritos contraídos por el Capitán de Caballería D. Joaquín Fernández de Córdoba.

Al mando de su unidad, la tercera Compañía del Batallón de Montaña Sicilia número 8 (Columna de Somosierra), el día 17 de septiembre atacó con valor y energía extraordinaria el reducto posición del enemigo casi inexpugnable, donde se habían estrellado cuatro ataques nuestros, dados por diferentes columnas, rodeado por alambradas de cuatro metros de espesor.

El citado Oficial a la cabeza de su Compañía lo tomó con bombas de mano y a la bayoneta, a pesar de la desesperada resistencia del enemigo. Ocupó a éste en dicha posición dos cañones del 75, tres ametralladoras, un fusil ametrallador, gran cantidad de bombas de mano y cerca de 100.000 cartuchos de fusil.

Es tanto más meritoria la acción de este Oficial por estar convaleciente de una grave herida sufrida en un ataque anterior a la misma posición, en el que resultó herido junto a la alambrada.

Al tener conocimiento de que al día siguiente se verificaba la operación, se empeñó en tomar

el mando de su Compañía para batirse tan heroicamente.

Por su comportamiento, tanto en este combate como en los anteriores en que tomó parte, el Jefe de la columna considera acreedor a la Medalla Militar al mencionado Oficial.

—:—

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede la Medalla Militar al Teniente de Caballería D. Valentín Bulnes Villalobos, por su comportamiento en los hechos de armas que se relatan a continuación.

Burgos 16 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Méritos contraídos por el Teniente de Caballería D. Valentín Bulnes y Alonso Villalobos

En la operación del día 17 de septiembre, al mando de la segunda Compañía del Batallón de América núm. 23 (columna de Somosierra), y a la cabeza de ella, se lanzó al asalto de una fuerte posición enemiga, compuesta por una trinchera aspillera de más de 200 metros, terminada en ambos flancos por dos reductos, en los que había dos ametralladoras y un fusil ametrallador, tomándolos con bombas de mano y a la bayoneta, siendo uno de los primeros en asaltar el parapeto, haciendo huir al numeroso enemigo que lo ocupaba, cogiéndole gran número de muertos y heridos y algunos prisioneros, municiones y bombas de mano.

Este oficial se ha distinguido siempre en todos los combates anteriores por su gran valor, espíritu y condiciones de mando, por lo que el Jefe de la columna le considera acreedor a la Medalla Militar.